



Exp N.º 134 del 30 de agosto de 2024  
Infracción

RESOLUCIÓN N.º NO - 1217 310' DIC. 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 1021 del 17 de septiembre de 2024, se impuso como medida preventiva la aprehensión preventiva del material forestal consistente en tres punto veintiocho metros cúbicos (3.28 m<sup>3</sup>) de madera de la especie *Samanea saman* (campano), transformada en tablas y bloques, y se abrió indagación preliminar el término de seis (6) meses, y se ordenó la práctica de la siguiente diligencia administrativa: "SOLICÍTESELE a la INFANTERÍA DE MARINA se sirva identificar e individualizar al presunto infractor que realizó el aprovechamiento forestal de tres punto veintiocho metros cúbicos (3.28 m<sup>3</sup>) de madera de la especie *Samanea saman* (campano), transformada en tablas y bloques, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente."

Que, transcurrido los 6 meses no fue posible obtener información adicional que permitiera identificar e individualizar a el (los) presunto (s) infractor (es).

Que, mediante Resolución No. 0481 del 24 de julio de 2025, se ordenó el cierre de la indagación preliminar abierta mediante Auto No. 1021 del 17 de septiembre de 2024, y se ordenó la disposición final del producto forestal consistente en 3.28 metros cúbicos de madera de la especie *Samanea saman* (campano), transformada en tablas y bloques, en consecuencia, se levantó la medida preventiva impuesta a través del Auto No. 1021 del 17 de septiembre de 2024.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se suscribió el convenio No. 009 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de Corozal, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 "Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.)"



Exp N.º 134 del 30 de agosto de 2024  
Infracción

Nº - 1217

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

310' DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, de folio 22 a 23 obra acta de entrega donde consta que el 20 de octubre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 009 de 2025 suscrito entre CARSUCRE y el municipio de Corozal.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*"

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente el ARCHIVO del expediente de infracción No. 134 del 30 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente No. 134 del 30 de agosto de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente actuación no procede recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.